

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.110014003053201901189

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Negar la solicitud de inmovilización del vehículo con placas JEP-959, como quiera que el acreedor prendario inicio proceso separado contra el aquí demandado respecto dicho vehículo.
2. Por secretaria, surtir traslado de la liquidación del crédito presentada por apoderado judicial de la parte actora, conforme lo establecido en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 056 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18 - abril - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
